



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • DISPOSICIONES GENERALES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*DECRETO 88/2010, de 7 de julio, por el que se crea el "Centro Integrado de Formación Profesional de Avilés".*

La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

El artículo 11.1 de la mencionada Ley Orgánica 5/2002 atribuye al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, la competencia para establecer los requisitos básicos que deberán reunir los centros que impartan ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad. En cumplimiento del mandato legal se aprueba el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional, cuyo artículo 4 contempla la posibilidad de que las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, puedan transformar sus centros de formación profesional en centros integrados de formación profesional.

Con el fin de favorecer la escolarización en el área de Avilés, se ha considerado necesario reorganizar la oferta de las enseñanzas en esta zona, generando una mayor concentración de la oferta actual de formación profesional y de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Con este objetivo se crea el "Centro Integrado de Formación Profesional de Avilés" agrupando las actuales enseñanzas de formación profesional inicial del Instituto de Educación Secundaria Juan Antonio Suanzes y del Centro Integrado de Formación Profesional de Valliniello.

Además en el marco de la oferta resultante de la fusión de ambos centros, se debe valorar la necesidad de potenciar la formación en los sectores industriales, basándose en el carácter transversal de las tecnologías de la informática y de la electrónica, por lo cual se priorizará la formación integrada en las familias profesionales relacionadas con ellas.

Por otra parte, el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, atribuye al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, la creación y supresión de centros públicos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 7 de julio de 2010,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.—*Creación.*

Se crea, el "Centro Integrado de Formación Profesional de Avilés", código 33028684 por fusión del "Instituto de Educación Secundaria Juan Antonio Suanzes", código 33001411, de Avilés y el "Centro Integrado de Formación Profesional de Valliniello", código 33020284, en Valliniello, pertenecientes ambos al municipio de Avilés, y como consecuencia se suprimen los centros fusionados.

##### Artículo 2.—*Sede.*

El "Centro Integrado de Formación Profesional de Avilés" tendrá su sede en Avilés, calle Marqués s/n. CP 33402.

##### Artículo 3.—*Oferta formativa.*

1. El "Centro Integrado de Formación Profesional de Avilés" impartirá enseñanzas de formación profesional inicial correspondientes a las familias profesionales de:

- a) Electricidad Electrónica.
- b) Informática y Comunicaciones.
- c) Edificación y Obra Civil.
- d) Fabricación Mecánica.
- e) Química.
- f) Instalación y Mantenimiento.



- g) Administración y Gestión.
- h) Imagen Personal.
- i) Transporte y Mantenimiento de Vehículos.

2. La formación profesional para el empleo se atenderá prioritariamente a las familias profesionales de Electricidad Electrónica e Informática y Comunicaciones, al tener éstas el carácter de familias integradas.

3. El resto de familias profesionales existentes en el centro podrá tener el grado de integración que se requiera para atender las necesidades de formación planificadas por la administración laboral.

4. Las enseñanzas de formación profesional inicial ofertadas, así como las correspondientes unidades, serán anualmente autorizadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

5. Las enseñanzas de formación profesional para el empleo ofertadas, así como las correspondientes unidades, serán anualmente autorizadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.

Disposición adicional primera.—*Dirección del centro integrado.*

El procedimiento de provisión de la dirección del centro integrado que se crea mediante el presente decreto será el establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional.

Disposición adicional segunda.—*Personal.*

El personal docente con destino definitivo en el Instituto de Educación Secundaria "Juan Antonio Suanzes", que imparte Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, se trasladará con carácter definitivo al Instituto de Educación Secundaria "La Magdalena", manteniendo la antigüedad que le corresponda en el Instituto de Educación Secundaria "Juan Antonio Suanzes".

El personal docente que imparte enseñanzas de formación profesional, así como el profesorado del Cuerpo de Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias (0526) declarados a extinguir, con destino definitivo en los centros que se fusionan, quedará integrado con carácter definitivo en la plantilla del nuevo centro, manteniendo la titularidad de su plaza en su correspondiente especialidad, así como la antigüedad en sus centros de origen.

Disposición adicional tercera.—*Constitución del Consejo Social.*

Una vez constituido el Claustro deberán llevarse a cabo, a iniciativa de la dirección del centro, todas aquellas actuaciones dirigidas a la efectiva constitución del Consejo Social, la cual habrá de tener lugar en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en funcionamiento del centro integrado.

Disposición adicional cuarta.—*Cuenta de gestión.*

Los saldos de la gestión económica de las cuentas justificativas de ingresos y gastos de los centros que desaparecen, se incorporarán, previa justificación, como saldo inicial, de la cuenta de gestión del centro creado resultante de la fusión.

Disposición transitoria primera.—*Complemento específico por desempeño de órganos de gobierno unipersonales.*

En tanto no se apruebe la normativa reguladora de los órganos de gobierno de los centros integrados, el componente singular del complemento específico que retribuya el desempeño de órganos de gobierno unipersonales del centro que se crea con el presente decreto, vendrá determinado por la concreta configuración de éste en atención al alumnado matriculado en el mismo, siendo su cuantía la que, a dichos efectos, se apruebe anualmente por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Disposición transitoria segunda.—*Organización y funcionamiento del Consejo Social.*

1. En tanto no se regule reglamentariamente la organización y funcionamiento de los centros integrados de formación profesional, el Consejo Social del centro integrado que se crea mediante el presente decreto estará compuesto por un total de doce miembros nombrados por la persona titular de la consejería competente en materia de educación, y con la siguiente distribución:

- a) Cuatro a propuesta de la Consejería competente en materia de educación, entre los que ha de figurar la persona que desempeñe la dirección del centro quien presidirá el Consejo Social.
- b) Cuatro a propuesta del centro integrado, de los cuales, dos lo serán en representación del Claustro, uno del alumnado, y otro en representación de la asociación de padres y madres de alumnado más representativa.
- c) Dos a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas, en los términos que ellas mismas determinen.
- d) Dos a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas, en los términos que ellas mismas determinen.

Actuará como secretario/a del Consejo Social quien desempeñe la Secretaría del centro, que asistirá a las sesiones con voz y sin voto.

El Consejo Social se regirá en su funcionamiento por la normativa reguladora de los órganos colegiados de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



2. El procedimiento de elección de los representantes del centro en el Consejo Social se ajustará, en todo cuanto resulte de aplicación, a lo dispuesto en materia de elección del Consejo Escolar en el Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias.

Disposición transitoria tercera.—*Admisión de alumnado para el curso 2010/2011.*

Las solicitudes de admisión para cursar enseñanzas durante el curso 2010/2011 en el centro objeto de creación se presentarán en las secretarías de los centros a fusionar, encargándose cada uno de ellos de llevar a cabo las fases de baremación, adjudicación y matrícula en el nuevo centro, hasta el 30 de septiembre del 2010.

Disposición derogatoria única.—*Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final única.—*Entrada en funcionamiento.*

La entrada en funcionamiento del centro que se crea mediante el presente decreto será la fecha de inicio del curso escolar 2010/2011.

Dado en Oviedo, a 7 de julio de 2010.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—15.822.